MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Territorial Norte de Santander

ACEPTACIÓN DE OFERTA No 944 DE 2023

OBJETO: **SGI.SOL.CE OAP.010323- SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA VIA SARDINATA - CUCUTA (7009), DEL PR0+0000 – PR57+0600, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**
VALOR: **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($79.682.400,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**
PLAZO: **DOS (2) MESES**
CONTRATISTA: **J.A.R.I.C.O INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT No. **900.636.295-0**

El Director Territorial Norte de Santander Ingeniero **LEONEL VALERO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.233.289, en su calidad de Director Territorial Norte de Santander, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1292 de 2021 facultado al respecto por la Resolución de delegación No.3309 del 29 de octubre de 2021 y su modificatoria No3684 del 24 de noviembre de 2021, expedida por el Director General del INVIAS, informa a la empresa **J.A.R.I.C.O INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.636.295-0, Representante Legal **JOSE ENRIQUE CHACON MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No.88.211.802, que ha sido adjudicatario del contrato del proceso de selección de mínima cuantía No.IP-MC-DT-NSA-002-2023, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO.** Por la presente Aceptación de Oferta el CONTRATISTA se compromete para con el INVIAS a realizar el siguiente objeto: **SGI.SOL.CE OAP.010323- SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA VIA SARDINATA - CUCUTA (7009), DEL PR0+0000 – PR57+0600, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. -** El plazo para la ejecución de la presente Aceptación de Oferta es de DOS (2) MESES, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INVIAS Norte de Santander. **CLAUSULA TERCERA**: **VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA.-** El valor se estima en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($79.682.400,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, equivalente a sesenta y ocho punto sesenta y nueve (68.69) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, el anterior valor se discrimina de la siguiente manera: **POR CONCEPTO DE VALOR BÁSICO**: la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($66.960.000,00) M/CTE., y por el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.**, por un valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($12.722.400,00) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA**: **APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para la presente Aceptación de Oferta la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($79.682.400,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, suma que se tomará del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37823 de fecha 01 de marzo de 2023, Dependencia 12-21 Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales; Posición Catálogo de Gasto: C-2401-0600-103-0-2401054-02 Adquisición de Bienes y Servicios - Servicio de Administración Vial en Vías Primarias - Conservación de Vías a Través de Mantenimiento Rutinario y Administración Vial. Nacional; Fuente: Nación, Recurso: 11; Situac: CSF, saldo por comprometer por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. -** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas de costos de suministros, las cuales deberán ser refrendadas por el Contratista y el Ingeniero Supervisor del Instituto Nacional de Vías. El acta y la factura junto con sus documentos soporte deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecución de los servicios prestados en el suministro y el INVIAS las pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestal del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), Como requisito para la presentación de la última Acta de costos de suministro, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las actas respectivas, EL CONTRATISTA presentó certificación Bancaria de BANCOLOMBIA con la siguiente información Bancaria: Cuenta Corriente No. 83210592212 titular J.A.R.I.C.O INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.636.295-0 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier

hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: ***a) Cumplimiento General del Contrato:*** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y en su defecto, por seis (06) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato, ***b) Calidad del servicio***, por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. -** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. PARAGRAFO PRIMERO: El valor asegurado a la Responsabilidad Civil Extracontractual es: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. PARAGRAFO TERCERO: Las franquicias,

coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. - La presente Aceptación de Oferta se perfecciona con la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación – SECOP II ente rector del Sistema de Compra Pública. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación por parte del Director Territorial Norte de Santander del Instituto, de la garantía presentada por el Contratista. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de abril de 2023.

POR EL INSTITUTO:

Firmado digitalmente por LEONEL VALERO ESCALANTE

LEONEL VALERO ESCALANTE
Director Territorial Norte de Santander

Vo.Bo. Minuta Oficina Jurídica
Revisó: Martha Rosa Barco C.
Abogada Territorial